CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, EL DECRETO LEY 1333 DE 1986, LA LEY 136 DE 1994 MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, Y

CONSIDERANDO:

QUE, EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ESTABLECE COMO FINES ESENCIALES DEL ESTADO "(...) SERVIR A LA COMUNIDAD, PROMOVER LA PROSPERIDAD GENERAL Y GARANTIZAR LA EFECTIVIDAD DE LOS PRINCIPIOS, DERECHOS Y DEBERES CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN; FACILITAR LA PARTICIPACIÓN DE TODOS EN LAS DECISIONES QUE LOS AFECTAN Y EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y CULTURAL DE LA NACIÓN (...)".

QUE, EL NUMERAL 9 DEL ARTÍCULO 95 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA SEÑALA, COMO UNO DE LOS DEBERES DE LA PERSONA Y DEL CIUDADANO, "CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS E INVERSIONES DEL ESTADO DENTRO DE CONCEPTOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD (...)".

QUE, EL ARTÍCULO 209 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTIPULA QUE "LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ESTÁ AL SERVICIO DE LOS INTERESES GENERALES Y SE DESARROLLA CON FUNDAMENTO EN LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, MORALIDAD, EFICACIA, ECONOMÍA, CELERIDAD, IMPARCIALIDAD Y PUBLICIDAD (...)".

QUE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 287 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LAS ENTIDADES TERRITORIALES GOZAN DE AUTONOMÍA PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES Y, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, TIENEN EL DERECHO DE ADMINISTRAR LOS RECURSOS Y ESTABLECER LOS TRIBUTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

QUE, EL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ATRIBUYE A LOS CONCEJOS DISTRITALES, ENTRE OTRAS, LAS FUNCIONES DE REGLAMENTAR LAS FUNCIONES Y LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DEL DISTRITO (NUMERAL 1), VOTAR DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LOS TRIBUTOS Y LOS GASTOS LOCALES (NUMERAL 4) Y DICTAR LAS NORMAS ORGÁNICAS DEL PRESUPUESTO (NUMERAL 5).

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO Nº 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

QUE, EL ARTÍCULO 313, NUMERAL 4°, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ATRIBUYE A LOS CONCEJOS DISTRITALES LA FUNCIÓN DE VOTAR, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, LOS TRIBUTOS Y LOS GASTOS LOCALES.

QUE, EL ARTÍCULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EXIGE QUE SEAN LOS CUERPOS COLEGIADOS DE ELECCIÓN POPULAR QUIENES FIJEN DIRECTAMENTE LOS SUJETOS ACTIVOS Y PASIVOS, LOS HECHOS GENERADORES, LAS BASES GRAVABLES Y LAS TARIFAS DE LOS TRIBUTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA QUE EL PRESENTE PROYECTO SATISFACE AL FIJAR LA NUEVA TARIFA DIRECTAMENTE EN SU ARTICULADO.

QUE, EL ARTÍCULO 362 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE QUE "LOS BIENES Y RENTAS TRIBUTARIAS (...) DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, SON DE SU PROPIEDAD EXCLUSIVA Y GOZAN DE LAS MISMAS GARANTÍAS QUE LA PROPIEDAD Y RENTA DE LOS PARTICULARES (...)".

QUE, EL ARTÍCULO 363 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CONSAGRA EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD COMO UNO DE LOS PILARES DEL SISTEMA TRIBUTARIO, EN VIRTUD DEL CUAL LA CARGA IMPOSITIVA DEBE CONSULTAR LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA REAL DE CADA SUJETO PASIVO.

QUE, EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY 2082 DE 2021 DISPONE: "EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ Y LOS DEMÁS DISTRITOS Y MUNICIPIOS QUE TIENEN LA CONDICIÓN DE CAPITALES DEPARTAMENTALES PERTENECERÁN A LA CATEGORÍA DE 'CIUDADES CAPITALES' Y TENDRÁN UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA SU ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y UN TRATAMIENTO DIFERENCIADO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, CON EL FIN DE PROMOVER SU DESARROLLO INTEGRAL Y REGIONAL, A PARTIR DE SU POBLACIÓN E IMPORTANCIA ECONÓMICA". EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, EN SU CONDICIÓN DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, PERTENECE A ESTA CATEGORÍA.

QUE, LA JURISPRUDENCIA Y LA LEY RECONOCEN LA FACULTAD DE LOS ENTES TERRITORIALES PARA OTORGAR ESTÍMULOS O CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO RESPECTO DE LOS INTERESES MORATORIOS Y LAS SANCIONES GENERADOS POR EL NO PAGO OPORTUNO DE LOS TRIBUTOS DE SU PROPIEDAD, SIEMPRE QUE SE GARANTICE EL RECAUDO DEL CAPITAL INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA.

QUE, MEDIANTE EL ACUERDO NO. 002 DEL 19 DE MAYO DE 2026, EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA ADOPTÓ UNA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO DE LAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS POR EL DISTRITO, ESTRUCTURADA EN UNA GRADUALIDAD DECRECIENTE DE REDUCCIÓN DE INTERESES DE MORA Y SANCIONES (COMPRENDIDA ENTRE EL NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) PARA QUIENES PAGARAN EL CAPITAL ADEUDADO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026 Y EL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) PARA QUIENES LO HICIERAN HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026), EXPEDIDA EN DESARROLLO DE LAS FACULTADES EXCEPCIONALES DERIVADAS DEL DECRETO NACIONAL 150 DE 2026 Y DEL DECRETO LEGISLATIVO 243 DE 2026, MEDIANTE LOS CUALES EL GOBIERNO NACIONAL DECLARÓ Y DESARROLLÓ EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA OCASIONADO POR LA OLA INVERNAL REGISTRADA A COMIENZOS DE 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, ENTRE OTROS.

QUE, SE HACE NECESARIO AMPLIAR LOS PORCENTAJES DE REDUCCIÓN DE INTERESES DE MORA Y SANCIONES APLICABLES A LOS TRAMOS DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE PAGO CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2026, CON EL FIN DE REACTIVAR LA CULTURA DE PAGO, INCREMENTAR ANTES DEL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL EL FLUJO DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN (ICLD) DEL DISTRITO Y OTORGAR UN MAYOR ALIVIO A LOS CONTRIBUYENTES, SIN DESMEDRO DEL RECAUDO EFECTIVO DEL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL ADEUDADO, QUE SE MANTIENE COMO CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA ACCEDER AL BENEFICIO.

QUE, EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2082 DE 2021, EN SU TEXTO INTEGRO, DISPONE: "ADOPCIÓN DE NORMATIVIDAD. LOS CONCEJOS DE LAS CIUDADES CAPITALES PODRÁN ADOPTAR, A INICIATIVA DEL ALCALDE Y ACORDE CON LAS REALIDADES TRIBUTARIAS DE LA CIUDAD CAPITAL, LAS NORMAS QUE RIGEN PARA EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO, EN LO QUE NO CONTRARÍE LAS DISPOSICIONES DE ESTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA MATERIA".

QUE, EL RÉGIMEN DEL DISTRITO CAPITAL AL QUE REMITE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 2082 DE 2021 ES EL PREVISTO EN EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, CUYO ARTÍCULO 154, NUMERAL 6°, DISPONE QUE SOBRE LA BASE GRAVABLE DEFINIDA EN LA LEY, EL CONCEJO DE BOGOTÁ APLICARÁ UNA TARIFA ÚNICA QUE ESTÉ ENTRE EL DOS POR MIL (2‰) Y EL TREINTA POR MIL (30‰). ES ESTE EL MARCO TARIFARIO APLICABLE A LAS CIUDADES CAPITALES CALIFICACIÓN QUE TIENE EL DISTRITO DE SANTA MARTA.

QUE, LO ANTERIOR EL MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN EL QUE SE SOPORTA EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO EN EL QUE SE INCLUYE I. AMPLIACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO DE SANCIÓN E INTERESES ASEGURANDO EL PAGO DEL 100% DEL VALOR EL CAPITAL CONTENIDO EN EL ACUERDO 002 DE 2026, II. ADOPTAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

UN INCENTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA LA LOCALIZACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS EN LA CIUDAD Y III. INCREMENTO DE LA TARIFA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA EL SECTOR FINANCIERO EN EL MARCO DE AUTORIZACIÓN DE LA LEY 2082 DE 2021.

QUE, ESTE ACUERDO CUMPLE CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY 819 DE 2003, POR CUANTO NO GENERA UN COSTO FISCAL QUE ALTERE LAS METAS FIJADAS EN EL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DEL DISTRITO: LOS INTERESES Y SANCIONES OBJETO DE REDUCCIÓN RECAEN SOBRE CARTERA CATALOGADA DE DIFÍCIL COBRO QUE NO RESPALDA ACTUALMENTE EL PRESUPUESTO DE GASTOS CORRIENTES, MIENTRAS QUE LA CONDICIÓN INDISPENSABLE DE CANCELAR EL CIEN POR CIENTO (100%) DEL CAPITAL INSOLUTO GENERA UN IMPACTO FISCAL NETO POSITIVO PARA LAS ARCAS DISTRITALES.

QUE, RESPECTO DEL INCENTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, EL DOCUMENTO DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS REALIZO LA MEDICIÓN DEL IMPACTO FISCAL Y ESTABLECE LA RENTA SUSTITUTIVA POR LO QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE LA LEY 819 DE 2003 Y LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 258 DEL DECRETO 1333 DE 1986 PARA LAS MEDIDAS DE EXENCIÓN.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO 002 DE 2026, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO SEGUNDO. CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO. LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES, AGENTES RETENEDORES Y DEMÁS RESPONSABLES DEL PAGO DE IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, PENDIENTES DE PAGO ADMINISTRADOS POR EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA,, QUE CANCELEN DESDE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTE ACUERDO EL 100% DEL VALOR DEL CAPITAL ADEUDADO, TENDRÁN DERECHO A LA REDUCCIÓN DE INTERESES DE MORA Y SANCIONES EN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO Nº 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFÁRIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Quienes cancelen desde la entrada en vigencia de este Acuerdo y hasta el 30 de Noviembre de 2026, el 100% de capital de la obligación en mora que seleccione pagar el contribuyente, tendrán derecho a la reducción del 95% por concepto de intereses de mora y/o sanciones para cada una de la o las vigencias fiscales seleccionadas para pago.

- Quienes cancelen desde el 01 de diciembre y hasta el 30 de diciembre de 2026, el 100% de capital de la obligación en mora que seleccione pagar el contribuyente, tendrán derecho a la reducción del 90% por concepto de intereses de mora y/o sanciones para cada una de la o las vigencias fiscales seleccionadas para pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, acogidos a los tramos del artículo segundo del Acuerdo No. 002 de 2026 vigentes en su momento, conservan plenos efectos y no serán objeto de ajuste, recálculo ni devolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – En lo no modificado por el presente artículo, continuarán vigentes en sus propios términos los Parágrafos 1º, 2º y 3º del artículo segundo del Acuerdo No. 002 de 2026, relativos a la extensión del beneficio a las obligaciones en discusión administrativa o judicial, a la exclusión de la sobretasa ambiental, y a la facultad reglamentaria del Gobierno Distrital, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONES INDEPENDIENTES Y DEBERES FORMALES. – Quienes registren sanciones tributarias impuestas mediante acto administrativo independiente podrán acogerse a la ampliación de la condición especial de pago establecida en el artículo segundo del presente Acuerdo, siempre que cancelen el porcentaje restante de la sanción y subsanen el deber formal omitido dentro de los plazos aquí indicados.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese un numeral en el artículo 24 del Acuerdo 004 de 2016 así:

CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 24. EXONERACIONES EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
(...)

EN UN NOVENTA POR CIENTO (90%) LOS PREDIOS EXCLUSIVAMENTE DE USO RESIDENCIAL NUEVOS O USADOS QUE ADQUIERAN PERSONAS NATURALES PENSIONADAS NO PROPIETARIAS DE PREDIOS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA AL MOMENTO DE SU ADQUISICIÓN. LA EXENCIÓN HASTA POR DIEZ AÑOS SE CONTARÁ DESDE EL PERIODO GRAVABLE SIGUIENTE AL DE LA ADQUISICIÓN POR PARTE DEL PENSIONADO COMO PROPIETARIO MAYORITARIO Y SE MANTENDRÁ MIENTRAS EL PENSIONADO CONSERVE TAL CALIDAD. A ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DISTRITAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE RENTAS REGLAMENTARÁ ESTE INCENTIVO Y DISPONDRÁ LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL PERMANENTE."

ARTÍCULO CUARTO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21° DEL ACUERDO NO. 018 DE 2025 DE SANTA MARTA, QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO 021 DE 2022, QUE MODIFICÓ LAS TARIFAS DE ICA PARA EL SECTOR FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 71 DEL ACUERDO 004 DE 2016, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

"ARTÍCULO 1. MODIFÍQUESE PARCIALMENTE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 71 DEL ACUERDO 004 DE 2016, EN ESPECÍFICO LA SECCIÓN K, DIVISIONES 64, 65 Y 66, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

401	ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y DE PENSIONES	25
402	SEGUROS (INCLUSO EL REASEGURO), SEGUROS SOCIALES Y FONDOS DE PENSIONES, EXCEPTO LA SEGURIDAD SOCIAL	14
403	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS	25

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO N° 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

404	BANCOS COMERCIALES	25
405	DEMÁS ACTIVIDADES FINANCIERAS NO CLASIFICADAS DE MANERA PREVIA	25

PARÁGRAFO. LAS TARIFAS SEÑALADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO APLICARAN A PARTIR DEL PERIODO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO.

ARTIULO QUINTO. VIGENCIA. – EL PRESENTE ACUERDO RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN Y MODIFICA EN LO PERTINENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO NO. 002 DE 2026, DEROGANDO LAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN CONTRARIAS.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

JORGE ALFREDO ARGÜELLO CHACÍN
PRESIDENTE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.

JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- DISTRITO DE SANTA MARTA, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO
SANTA MARTA
CONCEJO DISTRITAL

PROYECTO DE ACUERDO Nº 018 – 2026.

ACUERDO No 015

(30 OCT 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS, SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

VEINTISÉIS (2026). EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.-

CERTIFICA.- QUE EL PRESENTE ACUERDO SURTIÓ LOS DOS (2) DEBATES DE RIGOR EN FECHAS Y SESIONES DIFERENTES.

JORGE LUIS MANOSALVA VILLAR
SECRETARIO GENERAL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.

DIANA BAÑOS B.
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.

SANCION DE ACUERDO No. 015 del 30 octubre de 2026

EL ACUERDO No. 015 DEL 2026 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN INCENTIVOS TRIBUTARIOS SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO PARA OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REGIMEN TARIFARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -"**. fue recibido en el Despacho del señor Alcalde el día 30 de Octubre de 2026, vista las constancias se procede a sancionarlo y publicarlo de conformidad con los Artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE -

Dada en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los (30) días del mes de Octubre de 2026.

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta

Reviso – José Rodolfo Martínez - Director Jurídico Distrital

Proyecto – Juan Miguel Prada – P.U.